



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.95  
11 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica\*, Canadá, Chipre\*, Dinamarca,  
Eslovaquia\*, España\*, Estados Unidos de América, Finlandia\*, Francia,  
Grecia\*, Hungría\*, Irlanda, Islandia\*, Italia, Kuwait\*, Luxemburgo\*,  
Noruega\*, Países Bajos, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e  
Irlanda del Norte, República Checa, Rumania\*, San Marino\*, Suecia\* y  
Suiza\*: proyecto de resolución

1997/... Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 51/106 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y la resolución 1996/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996,

b) La resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, y la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios;

1. Acoge con beneplácito el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1997/57) y las observaciones sobre la situación general, en particular en la región septentrional, y las conclusiones y recomendaciones incluidas en el mismo, y toma nota de la consternación del Relator Especial por el hecho de que no haya habido mejora alguna en la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente

a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación

bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;

c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos; las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;

d) La práctica generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles, y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;

3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnicidad, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;

d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que escape a la administración de justicia con arreglo a la supremacía de la ley como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, en que se penaliza la libre expresión y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con el citado fin, y abone una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;

h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes y en el norte, los asirios, shías, turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;

i) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

j) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que puedan todavía permanecer detenidos;

k) Vele por la distribución equitativa y sin discriminación a la población iraquí de los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de la resolución 986/1995 del Consejo de Seguridad y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;

l) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para facilitar su acotación y posterior limpieza;

4. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución de la Comisión 1991/74, de 6 de marzo de 1991, y en resoluciones subsiguientes, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones e informe a la Comisión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir cabalmente su mandato y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de mejor información sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 54º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo".

-----